

# REGLAMENTO

Sociedad de Socorros Mutuos  
" LA METALURGICA "

ATA

5570

M- 65582  
F- 69503

AA  
5470

REGLAMENTO

*Sociedad de Socorros Mutuos*

*"La Metalúrgica"*

REGLAMENTO

*Aprobados a los efectos del cometido del Ministerio de Trabajo, por  
Orden de la Dirección General de Previsión de esta fecha.  
Madrid, 11 de marzo de 1960.*

*El Jefe de la Sección de Montepíos y Mutualidades  
Firmado y rubricado. (Ilegible).*

*Hay un sello que dice: «Ministerio de Trabajo - Dirección General  
de Previsión - Sección de Montepíos y Mutualidades.*

## REGLAMENTO

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCION Y FINES DE LA MUTUALIDAD

ARTICULO 1º Con la denominación de SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS «LA METALURGICA» se crea una Mutualidad, cuyo fin es proporcionar a sus afiliados un auxilio económico en caso de enfermedad y de fallecimiento, mediante la aportación de una cuota patronal y otra obrera en la cuantía determinada en este Reglamento.

ART. 2º Su duración será ilimitada y su domicilio legal se fija en el de la Factoría «Ajuria, S. A.», en Vitoria, Calle Beato Tomás de Zumárraga núm. 21.

ART. 3º Estarán obligados al sostenimiento de la Mutualidad todos los mutualistas inscritos en la misma.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada a la aportación de las cuotas que se determinan en este Reglamento, o de las que se acuerden al amparo del apartado e) del artículo 10 de este Reglamento.

ART. 4º En todo cuanto se relacione con los fines de su institución, la Mutualidad gozará de personalidad jurídica absolutamente independiente de cualquier otra persona o entidad y se regirá y administrará según las normas que se determinan en el presente Reglamento.

ART. 5º Queda prohibido repartir entre los mutualistas dividendos o entregas que encubran un negocio industrial disimulado.

ART. 6º La Mutualidad no podrá ejercer ninguna clase de actividad lucrativa, ni dedicarse a negocios o empresa industrial.

ART. 7º El ámbito de acción de la Mutualidad se concreta a los trabajadores de la Empresa «Ajuria S. A.» de Vitoria, en cuyo beneficio se crea, que se inscriban voluntariamente en ella.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUTUALIDAD

ART. 8º La Mutualidad estará regida por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Junta Revisora y
- d) Cajero.

ART. 9º La Asamblea General es el órgano supremo de la Mutualidad y estará integrada por todos los mutualistas mayores de edad que lleven por lo menos dos años inscritos en la Mutualidad y estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

ART. 10. Será competencia de la Asamblea General:

a) Designar los miembros que han de constituir las Juntas Directiva y Revisora y los cargos que han de desempeñar en ella los elegidos, y nombrar al Tesorero, comunicándolo a la Dirección General de Previsión a través de la Obra Sindical «Previsión Social» de la provincia.

b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales de la Mutualidad.

c) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con el ejercicio de sus funciones.

d) Proponer a la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, por conducto de la Obra Sindical «Previsión Social» la reforma total o parcial de este Reglamento, previo el voto favorable de las dos terceras partes de los Mutualistas presentes.

e) Aumentar la cuota obrera o reducir la cuantía de las prestaciones en el caso de epidemia declarada oficialmente por las autoridades sanitarias, a propuesta de la Junta Directiva y con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios presentes, dando cuenta a la Dirección General de Previsión.

f) Conceder a petición del interesado y con informe de la Junta Directiva, la prolongación del Subsidio de enfermedad, una vez agotada la prórroga máxima de seis meses concedida por la misma.

ART. 11. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al finalizar el ejercicio económico para la aprobación de las cuentas anuales y renovación reglamentaria de la Junta Directiva y Junta Revisora.

ART. 12. Con este mismo carácter se reunirá cuan-

do haya pendiente alguna petición de prórroga del Subsidio de enfermedad.

ART. 13. La Asamblea celebrará sesión extraordinaria por iniciativa de la Junta Directiva o a petición por escrito de veinte socios.

Con la convocatoria deberá acompañarse, para publicarse en forma de propuesta concreta, el asunto que se someta a la decisión de la Asamblea Extraordinaria.

ART. 14. Para que la Asamblea, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, pueda tomar acuerdo, será necesario la asistencia, en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios.

Si no se lograra este número, se celebrará la segunda reunión con un intervalo de media hora siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de asistentes.

ART. 15. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá la discusión y cuidará, bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea, cuestiones no incluidas en el orden del día.

ART. 16. Se llevará un libro de actas para las reuniones de la Asamblea, que será autorizado y sellado en todos sus folios por la Delegación Provincial de Trabajo, y en el que se extenderá un acta de cada sesión, haciéndose constar el acuerdo que en cada caso se adopte.

Las actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario y dos de los socios que hubieran asistido. Las certificaciones que se expidan de estas ac-

tas serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ART. 17. Las reuniones de la Asamblea serán notificadas con la antelación necesaria a la Jefatura Provincial de la Obra Sindical «Previsión Social», para que si lo estima oportuno designe un representante que asista a las sesiones, facilitándose en todo caso a este Organismo sindical, copia certificada de los acuerdos que se adopten.

ART. 18. Las convocatorias para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea, se publicarán con una antelación mínima de ocho días, mediante anuncios colocados en lugar visible de la fábrica, con indicación del día y hora y de los asuntos que figurarán en el orden del día.

ART. 19. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, y dos Vocales, elegidos por la Asamblea General.

Será también vocal nato, con voz y voto, un representante de la Empresa, designado por la misma, el cual podrá asistir a todas las reuniones que celebre la Junta Directiva como la Asamblea General.

La Junta podrá designar entre sus miembros un Secretario Auxiliar que ayude al titular en los trabajos administrativos que tenga a su cargo.

ART. 20. La Junta Directiva tiene a su cargo el gobierno directo de la Mutualidad, siendo sus facultades y funciones las siguientes:

a) Administrar los fondos de la Mutua y ejercer toda clase de actos de dominio sobre sus bienes, sin

más limitaciones que las impuestas por la naturaleza de la misma en el cumplimiento de sus fines.

b) Proponer a la Asamblea General la reforma total o parcial del Reglamento.

c) Someter a la Asamblea General la Memoria y las cuentas anuales de la Mutualidad.

d) Remitir a la Jefatura Provincial de la Obra Sindical «Previsión Social» y a la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, dentro del primer trimestre de cada año, y después de haber sido aprobado por la Asamblea, la Memoria y balance correspondiente al ejercicio anterior.

e) Sancionar las infracciones del Reglamento cometidas por los mutualistas, pudiendo delegar esta facultad en una Comisión integrada por el Presidente y el Secretario de la Junta, los cuales deberán dar cuenta a la misma en la primera reunión de las sanciones impuestas.

f) Proponer a la Asamblea en los casos de epidemia, declarada oficialmente, una variación transitoria de las cuotas y prestaciones de la Mutua.

g) Conceder con carácter graciable, y a petición escrita de los interesados, prórroga del Subsidio general de Enfermedad, por plazo inferior de seis meses, de biendo presidir estos acuerdos la mayor equidad, uniformidad y justicia.

h) Conceder las prestaciones reglamentarias de la Mutualidad, pudiendo delegar esta función en la Comisión señalada en el apartado e) de este artículo y en las mismas condiciones en él establecidas.

i) Designar los Vigilantes de enfermos.

j) Fijar las cantidades destinadas a gastos de administración que anualmente no podrá sobrepasar al 6 por 100 de las cuotas obreras y de Empresa recaudadas en el ejercicio precedente.

ART. 21. La Junta Directiva, se renovará anualmente por mitades.

Los sustitutos que hayan de cubrir los puestos vacantes serán propuestos por la Junta a la Asamblea, quedando obligados los cesantes a permanecer en sus cargos hasta la toma de posesión de sus sustitutos.

ART. 22. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes.

Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces lo considere necesario su Presidente o a petición de la mitad de sus miembros.

Llevará un libro de actas con los mismos requisitos señalados en el artículo 16.

ART. 23. Serán funciones y facultades del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren.

b) Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta.

c) Ordenar los pagos.

d) Autorizar con su firma los justificantes de ingresos y todos los documentos de la Mutualidad.

e) Ejercer conjuntamente con el Secretario las funciones delegadas a que se refieren los apartados e) y h) del artículo 20.

f) Convocar, fijar la orden del día y presidir las deliberaciones de las sesiones tanto ordinarias como ex-

traordinarias que se celebren por la Junta Directiva o la Asamblea General y decidir las votaciones en caso de empate.

g) Fiscalizar todos los servicios y actividades de la Mutualidad.

ART. 24.—El Vicepresidente, además de sus funciones como miembro de la Junta Directiva, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia con idénticas facultades que las atribuidas al mismo en el artículo anterior.

ART. 25. El Secretario de la Junta, tendrá las siguientes funciones:

a) El despacho de la correspondencia y asuntos de índole general o indeterminada.

b) El archivo de todos los documentos que afecten a la Mutualidad.

c) Organizar los libros y ficheros de la Mutualidad y en general cuantos documentos sean precisos para el debido control de las prestaciones otorgadas por el Reglamento.

d) Ejercer conjuntamente con el Presidente las funciones delegadas señaladas en los apartados e) y h) del artículo 20.

e) Intervenir con su firma todos los ingresos y pagos que se ordenen.

f) Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias.

g) Actuar como Secretario, con voz y voto en las reuniones de la Junta y sin voz ni voto en las de las Asambleas.

h) Realizar las demás misiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

En todas estas funciones excepto en las señaladas en los apartados d), e), f) y g), podrá ser asistido por el Secretario auxiliar en su caso.

ART. 26. El Vicesecretario, sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad al Secretario con las mismas atribuciones que éste.

ART. 27. El Cajero será nombrado por la Asamblea General, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Custodiar los fondos de la Mutualidad que se le entreguen para el pago de las atenciones de la misma.

b) Efectuar los pagos que hayan sido autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

c) Ejecutar cuantos acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea se refieran a la tenencia, depósito e inversiones de fondos.

ART. 28 La Junta Revisora estará integrada por tres Socios designados por la Asamblea General, por períodos anuales, y su misión consistirá en fiscalizar las operaciones sociales, pidiendo aclaraciones a la Junta Directiva, inspeccionando la contabilidad y examinando la situación de Caja, al objeto de tener un conocimiento exacto de la marcha social y poder informar, bajo su responsabilidad, en todo momento a la Asamblea General, así como a los Organismos Oficiales correspondientes.

ART. 29 Los Socios que ostenten cargos Directivos rendirán cuenta de su gestión ante la Asamblea Gene-

ral, que determinará las responsabilidades que cada uno de ellos haya podido incurrir por su actuación.

En todo caso, responderá con su calidad de Socios en las faltas cometidas en el ejercicio de su gestión, pudiendo decretarse al efecto su baja en la Sociedad por acuerdo de las dos terceras partes de los Mutualistas presentes.

No podrá exigirse responsabilidad de ningún género cuando el socio haya actuado dentro de las atribuciones que le concede el Reglamento y respetando su contenido.

### CAPITULO III

#### DE LOS MUTUALISTAS. — SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 30. Serán socios de la Mutualidad los trabajadores de la Factoría «Ajuria S. A.» de Vitoria, incluidos en el grupo profesional «Obreros» de la Reglamentación Nacional de Trabajo, que, habiendo solicitado por escrito su incorporación a la Mutualidad, hayan sido admitidos por la Junta Directiva o por el Presidente en su delegación.

ART. 31. El trabajador que solicite su afiliación pasado el plazo de un año desde su alta en la Empresa, deberá acompañar a la solicitud certificado de reconocimiento Médico.

ART. 32. Todos los Mutualistas, en sus respectivas categorías, percibirán las mismas prestaciones y tendrán los mismos derechos.

ART. 33. Los Socios, podrán denunciar las infrac-

ciones del presente Reglamento, que conozcan, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, debiendo ésta aplicar la sanción correspondiente, previa audiencia del inculpado.

ART. 34. Los Mutualistas estarán obligados: a pagar puntualmente las cuotas sociales; a facilitar a la Institución los datos personales, familiares y profesionales que por ésta se determinen y la documentación exigida para el percibo de las prestaciones; a facilitar el acceso a su domicilio a los Vigilantes acreditados-nombrados por la Institución cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad; a aceptar los cargos y misiones que se le encomienden en relación con los fines de la Mutualidad; a asistir a las reuniones de la Asamblea General y en general a cumplir los preceptos de este Reglamento y los acuerdos emanados de los Organos de gobierno de la Mutualidad.

ART. 35. Causarán baja en la Mutualidad:

- a) Los Socios que soliciten separación de la misma.
- b) Los que pasen a categorías profesionales no pertenecientes al grupo «Obreros» de la Reglamentación Nacional de Trabajo.
- c) Los que adeuden las cuotas mutualistas de cuatro o más mensualidades.
- d) Los que causen baja definitiva en la Empresa voluntaria o forzosamente.

ART. 36. Los que hubiesen causado baja en la Mutualidad por las causas señaladas en los apartados a) y c) podrán ser readmitidos por la Junta Directiva, previo pago de las cuotas correspondientes al período

en que estuvieron separados de la Mutualidad y de las que adeudasen en el momento de ser baja en la misma, siempre que no exceda del máximo de ingreso.

Los incluidos en el apartado d) que reingresasen en la Factoría «Ajuria S. A.» podrán incorporarse a la Mutualidad con los mismos derechos que tenían al causar baja en la Empresa.

ART. 37. Durante el cumplimiento del servicio Militar quedarán en suspenso los derechos y obligaciones del Mutualista, reingresando automáticamente en la Institución al reincorporarse a la Empresa.

ART. 38. Las prestaciones establecidas en este Reglamento tienen carácter personal e intrasferible y no podrán ser embargadas, cedidas total o parcialmente, ni servir de garantía de ninguna obligación contraída fuera de la Mutualidad.

## CAPITULO IV

### DE LAS PRESTACIONES

ART. 39. La Mutualidad concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren a las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento :

- a) Subsidio general de enfermedad.
- b) Subsidio especial de enfermedad sin baja médica.
- c) Auxilio por defunción.

El subsidio especial de enfermedad, se otorgará siempre que la situación económica de la Institución lo permita, o sea, cuando estén cubiertas las prestacio-

nes de los apartados a) y c), que tienen carácter preferente.

ART. 40. Para tener derecho a las prestaciones de la Mutualidad, es preciso que hayan transcurrido tres meses desde la fecha de alta en la misma y haya sido pagada la cuota de entrada.

En ningún caso las prestaciones reguladas en este Capítulo, sumadas a las que correspondan por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, podrán exceder del 90 por 100 del salario regulador.

## SECCION 1ª

### SUBSIDIO GENERAL DE ENFERMEDAD

ART. 41. Esta prestación se percibirá en caso de enfermedad o accidente fortuito (no originado por un trabajo remunerado) que imposibilite para realizar el trabajo habitual.

ART. 42. La cuantía del subsidio será de SIETE PESETAS DIARIAS para los Pinches y Aprendices y de CATORCE PESETAS DIARIAS para las categorías superiores, salvo lo dispuesto en el artículo 40.

ART. 43. El subsidio se percibirá desde el primer día de baja, si se ha trabajado durante él menos de tres horas o desde el siguiente en caso contrario, hasta la fecha de alta inclusive, y por un plazo máximo de un año de manera continua.

ART. 44. Se exigirá en todo caso para la percepción del subsidio la presentación en el domicilio social de los Partes de Baja y Alta diligenciados por el Facultativo en los impresos de la Mutualidad.

El Parte de Baja se presentará dentro de los dos días a contar de la fecha de la misma y el de Alta en el mismo día que se produzca.

ART. 45. Cuando el Parte de Baja se presente fuera del plazo reglamentario el subsidio se percibirá a partir de la fecha de su presentación.

ART. 46. Quienes hayan agotado el período máximo de un año de percepción del subsidio, no volverá a disfrutarlo hasta que haya transcurrido un plazo mínimo de noventa días, desde que se agotó la prestación hasta la nueva baja en el trabajo.

ART. 47. El subsidio se pagará los sábados por semanas vencidas, en el domicilio social en las horas que señale la Junta Directiva.

El pago se realizará al interesado o persona que le represente, mediante recibo.

ART. 48. La Junta Directiva, a petición escrita del interesado y con carácter graciable, podrá cuando se haya agotado el período máximo de un año de percepción del subsidio, prorrogarlo por un plazo máximo de seis meses siendo precisa la autorización de la Asamblea General cuando la prórroga exceda de este plazo.

ART. 49. El Mutualista que cayese enfermo fuera de la localidad, remitirá dentro del plazo máximo de cuatro días certificado médico acreditativo de su enfermedad, enviándole la Mutualidad a correo seguido el impreso de Parte de Baja para su diligenciamiento por el Facultativo e inmediata devolución de la misma, a fin de formalizar la Baja.

A su regreso entregará en el domicilio social, certificado médico del tiempo que ha estado enfermo,

siendo imprescindible la formalización de estos documentos para poder percibir el subsidio.

Cuando la enfermedad haya sido contraída fuera de la localidad, en actos de servicios, la Mutualidad pagará el subsidio solamente en el caso de que la Empresa no pague indemnización alguna al interesado.

ART. 50. Queda prohibido a los Socios que se encuentren en situación de baja:

a) La realización de ningún trabajo lucrativo, bien sea por cuenta propia o ajena.

b) Entrar en Casinos, Cafés y establecimientos de bebidas, ni aun cuando estos locales formen parte de su vivienda, entendiéndose en estos casos por domicilio del interesado las habitaciones que estén separadas de dichos locales.

c) Estar fuera de su domicilio a las horas siguientes: de 7 de la tarde a nueve de la mañana en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, de 8 de la tarde a 8 de la mañana en los de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, y de nueve de la noche a 7 de la mañana en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto. La Junta Directiva, a petición del interesado, podrá variar este horario cuando la índole de la enfermedad o la falta de condiciones higiénicas de la vivienda así lo aconseje.

ART. 51. El Socio enfermo que tenga que ausentarse de la localidad para su convalecencia o para someterse a tratamiento especializado, lo solicitará por escrito a la Junta Directiva, la cual le indicará la documentación que ha de presentar para percibir el subsidio.

## SECCION 2ª

### SUBSIDIO ESPECIAL DE ENFERMEDAD SIN BAJA MEDICA

ART. 52. Esta prestación se otorgará, con la salvedad señalada en el artículo 39, a los Mutualistas que sin haber causado baja por enfermedad se vean precisados a perder algunas horas o días de trabajo para sufrir reconocimiento médico o por estar sometidos a tratamiento especializado.

ART. 53. La cuantía de este subsidio, será de una peseta cincuenta céntimos por hora de trabajo perdido, para los Pinches y Aprendices y de tres pesetas para las categorías superiores, con el tope máximo de siete y catorce pesetas respectivamente.

ART. 54. El tiempo máximo de percepción de este subsidio será de 180 días anuales, prorrogables por otro período igual por la Junta Directiva a petición del interesado, dando cuenta a la Asamblea General.

ART. 55. Para percibir este subsidio deberá presentarse el Parte Facultativo de asistencia extendido en el impreso de la Mutualidad.

## SECCION 3ª

### AUXILIO DE DEFUNCION

ART 56. Al fallecer un Asociado, la Mutualidad entregará a los familiares más próximos parientes o personas que con él convivieren la cantidad de QUI- NIENTAS PESETAS, para gastos de sepelio, sufragios y lutos.

Si no existiere ninguna de las personas señaladas anteriormente, la Junta Directiva, designará a algunos de sus miembros, que se encargarán de la organización del entierro y de los sufragios del alma del fallecido.

## CAPITULO V

### DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA MUTUALIDAD

ART. 57. La Mutualidad adminstrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad con absoluta independencia de cualquier otra persona o entidad, con la salvedad señalada en el artículo 63.

La contabilidad se llevará por el sistema de partida simple en libros que deberán estar diligenciados y sellados por la Delegación Provincial de Trabajo.

ART. 58. Los recursos económicos de la Mutualidad son los siguientes :

- a) Las cuotas obreras, de entrada y mensual, que se determinan en el artículo siguiente.
- b) La aportación voluntaria de la Factoría «Ajuría S. A.» de igual cuantía que la cuota mensual obrera.
- c) El importe de cuantos donativos, subvenciones o legados le sean hechos a la Mutualidad.
- d) Los intereses de los bienes patrimoniales de la Institución.

ART. 59. La cuota de entrada será de DOCE PE- SETAS CINCUENTA CENTIMOS para los Pinches y Aprendices, y de VEINTICINCO PESETAS para las categorías superiores, siempre que la incorporación

a la Mutualidad se haya efectuado dentro del primer año a contar de la fecha de alta en la empresa.

Esta cuota será incrementada en un 100 por 100 por cada año de retraso en la afiliación con el tope máximo de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

ART. 60. La cuota obrera mensual será de CINCO PESETAS para los Pinches y Aprendices y de DIEZ PESETAS para las categorías superiores.

De igual cuantía será la cuota de Empresa por cada Asociado, por concesión graciosa de la misma.

ART. 61. La cuota obrera se ingresará en la última semana de cada mes o primera del siguiente, coincidiendo con el pago de los jornales, y será recaudada en cada taller por los Delegados que designe la Junta Directiva en turnos semestrales por orden correlativo al de los números de chapa.

Este cargo es obligatorio, pudiendo la Junta Directiva sancionar a los socios que se nieguen a aceptarlo sin causa justificada.

ART. 62. La cuota patronal se ingresará también mensualmente, con arreglo a los datos de recaudación facilitados por la Mutualidad, que podrán ser comprobados por la Empresa.

ART. 63. Los fondos de la Sociedad se hallarán siempre en una libreta de ahorro a la vista de la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, salvo una pequeña cantidad que podrá quedar siempre en la caja fuerte de la Sociedad, para atender a las necesidades más urgentes. Los reintegros de dicha Libreta precisarán de la autorización del Presidente y Secretario de la Junta Directiva o de los que hagan sus veces, dando cono-

cimiento de los mismos al Cajero de la Factoría «Aju-  
ria, S. A.».

La Asamblea General, a la vista del estado de la mencionada Libreta a la vista y de los superavits producidos en cada ejercicio, determinará las cantidades que han de engrosar el fondo de la reserva y la inversión que haya de darse a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto de 26 de Mayo de 1943 y Orden complementaria de 20 de Enero de 1948.

## CAPITULO VI

### VIGILANCIA DE ENFERMOS.

#### FALTAS Y SANCIONES

ART. 64. La Junta Directiva nombrará dos vigilantes libremente o por concurso, con la misión de visitar semanalmente a los enfermos de la Sociedad y de denunciar las infracciones del Reglamento en que éstos incurran.

ART. 65. Los Vigilantes cumplimentarán diariamente un Parte de visita, en el que harán constar los nombres, apellidos, domicilios de los enfermos visitados, hora en que se efectuó la visita y las anomalías que observasen.

ART. 66. La Asamblea fijará la gratificación mensual de los Vigilantes.

Tendrán además una participación en los subsidios que se descuenten a los sancionados por sus visitas, que serán de la mitad del subsidio, cuando el descuento sea de un día de subsidio y de diez pesetas cuando el descuento sea superior.

ART. 67. Será sancionada toda inobservancia del

presente Reglamento por acción u omisión, y en especial las siguientes:

- a) Retraso en el pago de las cuotas obreras.
- b) Inexactitud en los documentos utilizados por los Asegurados.
- c) Dificultar la labor inspectora de los Vigilantes.
- d) Contravenir las prohibiciones establecidas en el artículo 50.
- e) La no aceptación sin causa justificada de los cargos y misiones relacionados con la Mutualidad, que ésta encomiende a sus Socios.

ART. 68. La falta de pagos de las cuotas obreras de cuatro o más mensualidades, serán sancionadas con la expulsión de la Sociedad.

Los descubiertos inferiores a cuatro mensualidades podrán sancionarse con la privación temporal de los derechos sociales, por un período máximo de seis meses.

El Socio moroso queda obligado con independencia de estas sanciones, al pago de las cuotas atrasadas, las cuales le serán detraídas de los subsidios que le correspondan percibir.

ART. 69. Las infracciones del artículo 50, serán castigadas con las siguientes sanciones:

1º La infracción del apartado a) con la inmediata supresión del subsidio que esté percibiendo por la baja pudiendo además sancionarse al interesado con la privación de los derechos sociales por plazo de uno o seis meses, según la índole de trabajo y la intensidad del esfuerzo físico realizado durante el mismo.

2º La infracción del apartado b), con el descuento del subsidio de tres días para la primera falta. La segunda y sucesivas faltas cometidas dentro del año, se

sancionará cada una de ellas con el descuento de siete días de subsidio.

3º La infracción del apartado c), será castigada con el descuento de un día de subsidio la primera falta la segunda con dos días y la tercera y sucesivas cometidas dentro del año con siete días de descuento.

ART. 70. Las infracciones de los apartados b), c) y e) del artículo 67 se castigarán con la privación de los derechos sociales por tiempo de uno a seis meses al prudente arbitrio del juzgador, pudiendo sancionarse al inculpado con la expulsión de la Sociedad cuando la suma gravedad del caso lo requiera.

ART. 71. Las sanciones se impondrán, previa audiencia del interesado por la Junta Directiva o la Comisión nombrada con arreglo al apartado e) del artículo 20.

Las sanciones impuestas por la Comisión se podrán recurrir a la Junta Directiva, y las impuestas por ésta a la Asamblea, mediante escrito razonado y acompañado de las pruebas oportunas, presentado dentro del plazo de un mes a contar de la notificación del acuerdo de imposición de sanción.

ART. 72. Las denuncias de los Vigilantes, tendrán fuerza probatoria, salvo demostración en contrario. Las cursadas por los socios deberán ser avaladas por dos testigos o comprobadas por los Vigilantes para que puedan motivar la imposición de sanción al denunciado.

## CAPITULO VII

### DE LA DISOLUCION DE LA MUTUALIDAD Y DESTINO DE SUS FONDOS

ART. 73. La Mutualidad se disolverá por acuerdo

de la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada al efecto y con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios, y también cuando el número de los Socios sea inferior a veinticinco.

ART. 74. En caso de disolución, se cumplirá previamente lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 26 de Mayo de 1943.

### CAPITULO VIII

#### RECURSOS CONTRA LOS ORGANOS

#### DE GOBIERNO

ART. 75. Los Mutualistas podrán recurrir contra los acuerdos de la Junta Directiva a la Asamblea General mediante escrito, presentado dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.

ART. 76. Corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que surjan entre los Asociados y la Mutuallidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

#### DISPOSICION FINAL

ART. 77. No tendrán validez los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

El Presidente,

*Francisco Antrasp*

El Secretario,

*José Miguel Sáez de Buruaga*

de la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada al efecto y con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios, y también cuando el número de los Socios sea inferior a veinticinco.

ART. 74. En caso de disolución, se cumplirá previamente lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 26 de Mayo de 1943.

### CAPITULO VIII

#### RECURSOS CONTRA LOS ORGANOS

#### DE GOBIERNO

ART. 75. Los Mutualistas podrán recurrir contra los acuerdos de la Junta Directiva a la Asamblea General mediante escrito, presentado dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.

ART. 76. Corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que surjan entre los Asociados y la Mutuallidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

#### DISPOSICION FINAL

ART. 77. No tendrán validez los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

El Presidente,

El Secretario,

*Francisco Antrasp*

*José Miguel Sáez de Buruaga*